

ACUERDO N° 461.- En la Ciudad de San Luis, a QUINCE días del mes de AGOSTO de dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO, OMAR ESTEBAN URÍA, OSCAR EDUARDO GÁTICA y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ,

DIJERON: I.- Que el Superior Tribunal de Justicia, tanto en anteriores integraciones como en la actual, ha tenido y tiene especial preocupación en cumplir las mandas constitucionales de afianzar y garantizar la Justicia (Preámbulos de las Constituciones Nacional y Provincial), asegurando su administración (art. 5, Const. Nacional).-

Al efecto se han aprobado gran cantidad de Acuerdos y Resoluciones, referidos a cuestiones de Superintendencia, reglamentando su ejercicio.-

Sin embargo, se han detectado incumplimientos y falencias que es menester subsanar, recordando que si bien la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Administración de Justicia atribuyen la superintendencia al Superior Tribunal (art. 214, incs. 3 y 5, Const. y art. 42 inc. 5, ley Orgánica), no puede soslayarse que la misma ley orgánica impone la responsabilidad primaria en materia de superintendencia a los Sres. Presidentes de las Cámaras de Apelaciones, lo que es una obligación ineludible (art. 54).-

II.- Que, además, para un mejor cumplimiento de las tareas tanto de naturaleza jurisdiccionales y administrativas que debe afrontar el Superior Tribunal, como también para la ejecución, en tiempo y forma de las directivas que imparta el Tribunal, el debido control sobre el cumplimiento de las mismas, es menester la participación y colaboración irrestricta de las Secretarías del mismo (Judicial, Administrativa, Informática, Contable y de Personal), de los Sres. Secretarios Administrativos de la Segunda y de la Tercera Circunscripción Judicial, como de los otros Funcionarios cuya intervención requiera el Superior Tribunal.-

Por ello **ACORDARON:**

I.- SUPERINTENDENCIA.-

1) Solicitar a los Sres. Presidentes de todas y cada una de las Cámaras de Apelaciones de las tres Circunscripciones Judiciales su especial cooperación para dar estricto cumplimiento a las normas referidas, con la colaboración permanente y obligada de las respectivas Secretarías Administrativas.-

2) Disponer que los Sres. Presidentes de las Cámaras de Apelaciones deberán informar, con intervención de su respectiva Secretaría Administrativa, –hasta el día 10 de cada mes- sobre todas las tareas desarrolladas en el mes anterior en cumplimiento de las normas citadas y de toda otra resolución, acordada o directiva que imparta el Superior Tribunal. El mentado informe se elevará por duplicado a la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia.-

3) La obligación precedente, lo es sin perjuicio de las comunicaciones o informes sobre hechos o circunstancias cuya atención no admita demora, que sean requeridos y que deberán ser cumplimentados de inmediato y anticipados telefónicamente, por fax o e mail.-

4) De presentarse casos de urgencia, los Sres. Presidentes de las Cámaras de Apelaciones tienen facultades suficientes para resolver por sí los problemas o situaciones presentadas, debiendo informar al Superior Tribunal en la forma prevista precedentemente.-

5) Recomendar a los Sres. Presidentes de las Cámaras de Apelaciones que vigilen especialmente que en la sustanciación de los procesos ante los Juzgados de su dependencia se dé estricto cumplimiento a las normas impositivas previstas por la legislación tributaria provincial y nacional (tasas judiciales, sellos, impuesto inmobiliario, ingresos brutos, ganancias, IVA, etc.), como con los aportes a los Colegios Profesionales.-

6) Los informes que reciba la Secretaría Administrativa del Tribunal, serán evaluados en primer lugar por la misma y con su aprobación u observaciones serán puestos a consideración del Sr. Presidente. La Secretaría Administrativa también deberá comunicar al Sr. Presidente los incumplimientos que advierta a la presente normativa.-

II.- ACUERDOS DEL TRIBUNAL.-

1) Sin perjuicio de los Acuerdos y Audiencias diarias que se realizan, fíjense los días miércoles de cada semana, a las Nueve y treinta horas (9,30 hs) para que se reúnan en Acuerdo los Sres. Ministros del Superior Tribunal, a los efectos de analizar, estudiar y/o acordar sobre las causas judiciales sometidas a su consideración que así lo ameriten.-

2) En dichos Acuerdos también los Sres. Ministros considerarán, a solas, las cuestiones referidas a superintendencia o de otra naturaleza, que requieran su estudio y decisión.-

3) Dispónese que los días miércoles de cada semana, a las dieciséis horas (16 hs.) se

llevará a cabo una reunión conjunta, entre los Sres. Ministros del Tribunal y los titulares de las Secretarías Judicial, Administrativa, Informática, Contable y de Personal, Sres. Secretarios Administrativos de la Segunda y de la Tercera Circunscripción Judicial, como de otros Funcionarios cuya intervención requiera, con anterioridad, el Superior Tribunal.-

Por la Secretaría Contable se adoptarán las medidas necesarias para solventar el traslado de los funcionarios de la Segunda y Tercera Circunscripciones Judiciales a estas reuniones semanales.-

4) En esta reunión conjunta, los funcionarios mencionados satisfecerán las inquietudes de los Sres. Ministros y deberán poner en conocimiento y a consideración de los mismos, sin excepción, todos los problemas o cuestiones atinentes a sus respectivas áreas, con la proposición de las soluciones posibles. En su caso, deberán aportar la documentación necesaria para evaluar el problema y eventuales soluciones.-

En el supuesto de adoptarse resoluciones o impartirse directivas por parte del Tribunal, las mismas deberán ser ejecutadas en el menor plazo posible según la naturaleza de cada una de ellas, debiendo el funcionario responsable indefectiblemente informar en la próxima reunión. No se justificará la exposición o planteamiento extemporáneo de cuestiones de antigua data, ni dilaciones en el cumplimiento de las directivas impartidas.-

5) En estas reuniones plenarias, tanto la Secretaría Judicial del Superior Tribunal, como las Secretarías Administrativas de las Segunda y Terceras Circunscripciones Judiciales de la Provincia, harán conocer al Tribunal las constancias de los Libros de Plazos, previstos por los arts. 42, inc. 20, apart. b) y 54, inc. 7) de la ley orgánica. Igual obligación deberá cumplimentar la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal, en relación a los informes mensuales que deben elevar las Cámaras de Apelaciones de la Primera Circunscripción Judicial.-

6) De estas reuniones plenarias se levantará acta sucinta –en libro especial- en la que se dejará constancia de los asistentes, problemas planteados y tratados, directivas y decisiones de los Sres. Ministros, plazos otorgados, y toda otra circunstancia que resulte de interés. El acta será confeccionada por la Sra. Secretaría Administrativa y firmada por el Sr. Presidente y los concurrentes que lo deseen, dando fe la mentada funcionaria.-

Asimismo, el control del cumplimiento de estas disposiciones será ejercido por la Secretaría Administrativa del Superior Tribunal de Justicia, la que deberá recabar los informes que

sean necesarios para el acabado cumplimiento del presente acuerdo.-

III.- NOTIFICACION.-

Además de su difusión y publicación en la forma de estilo, la presente Acordada será notificada personalmente, con entrega de fotocopia certificada de la misma y bajo firma, a los Sres. Presidentes de las Cámaras de Apelaciones y Funcionarios mencionados en la misma.-

IV.- VIGENCIA.-

Esta acordada comenzará a regir a partir del día 27 de agosto del corriente año.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-